



ACUSO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5510/2016

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016

ARQ. VALDEMAR JAIME MEZA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO PIONEROS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0319/03/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 29 de marzo de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 31 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **Arq. Valdemar Jaime Meza Martínez**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Servicio Pionero, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **Estación de Servicio Tipo Carretero, CT-1275/96**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en margen izquierdo de la Carretera Federal No. 90 Km 49 tramo Irapuato – La Piedad, Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, el cual fue autorizado en el oficio número IEG-291/97 de fecha 08 de mayo de 1997, (**Autorización**) emitido por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de Impacto Ambiental; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI, 14 y 37 fracción



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5510/2016

V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 08 de mayo de 1997, el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato mediante el oficio número IEG-291/97, autorizó en materia de Impacto Ambiental la construcción y operación del **Proyecto**, con ubicación en Carretera Federal No. 90 Km 49 tramo Irapuato – La Piedad, Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, a favor de la empresa **Servicio Pioneros, S.A. de C.V.**, propietario de la Estación de Servicio.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización**, el **Proyecto** consiste en el desarrollo de la **Estación de Servicio Tipo Carretero CT- 1275/96**, en un predio ubicado en margen izquierdo de la Carretera Federal No. 90 Km 49 tramo Irapuato – La Piedad, Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, con una superficie total de 10,000 m² para funcionar como estación de servicio para la comercialización al público de gasolinas Magna y Premium de PEMEX. La capacidad nominal de almacenamiento del combustible será de 80,000 litros, distribuidos en dos tanques subterráneos de almacenamiento, uno con capacidad de 40,000 litros para gasolina Magna y otro con capacidad de 40,000 litros para gasolina Premium.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en la Resolución con oficio número IEG-291/97, de fecha 08 de mayo de 1997 el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato indicó en el término primero lo siguiente "...tendrá efectos para el desarrollo del proyecto de referencia con una vigencia de 6 meses contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente prorrogable a juicio de este Instituto siempre y cuando el promovente lo solicite por escrito con 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento..." por lo que a la fecha dicha autorización se encuentra vencida.
- VI. Que el 31 de marzo de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 29 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el **Proyecto**, establecidas en oficio número IEG-291/97, de fecha 08 de mayo de 1997, manifestando que su solicitud consiste en lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5510/2016

"... que ésta estación de SERVICIO PIONEROS SA DE CV (PIONEROS 1), presenta modificaciones que no fueron informadas previas a realizarlas las cuales consisten en la colocación de 6 seis islas en vez de 4 como estaba proyectado y el aumento en uno de los tanque en su capacidad de almacenamiento dentro del predio..."

- VII.** Que el **Regulado** anexó copia certificada del acta constitutiva de la empresa Servicio Pioneros, S.A. de C.V., copia simple del comprobante de pago de derechos del trámite solicitado y copia simple de los Planos arquitectónicos de la modificación solicitada para la Estación de Servicio Tipo Carretero CT- 1275/96.
- VIII.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que la modificación solicitada para la instalación de un tanque adicional de 60,000 litros para almacenamiento de gasolina Magna y 2 islas para la distribución de gasolinas Magna y Premium que se llevó a cabo dentro del mismo predio ocupado por el **Proyecto**, sin contar con la autorización previa para realizarla, contraviene lo establecido en el término segundo de la resolución en materia de impacto ambiental otorgada con oficio número IEG-291/97 de fecha 08 de mayo de 1997, emitido por Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato así como lo establecido en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada;..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5510/2016

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 29 de marzo de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 31 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de Impacto Ambiental mediante el Expediente número IEG-291/97, de fecha 08 de mayo de 1997 emitido por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- NO OTORGAR la autorización de la modificación del oficio número IEG-291/97, de fecha 08 de mayo de 1997 emitido por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato instalación de un tanque adicional de 60,000 litros para almacenamiento de gasolina Magna y 2 islas para la distribución de gasolinas Magna y Premium, ya que no se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- El Regulado, en relación al **Proyecto** deberá presentar un informe preventivo respecto de las actividades de operación del **Proyecto**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2015.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5510/2016

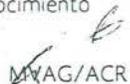
SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al Arq. Valdemar Jaime Meza Martínez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Servicio Pioneros, S.A. de C.V., la presente resolución, personalmente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para Conocimiento
Bitácora: 09/DGA0319/03/16


MWAG/ACR

Página 5 de 5

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"